

Núm. 1844

Fecha 14 de octubre de 1974 3:30 P.M.

Aprobado

Víctor M. Pons, Jr.

Secretario de Estado

Por: *Norma Lora de Ruiz*

EN LA COMISION DE SERVICIO PUBLICO DE PUERTO RICO

Secretaría Auxiliar de Estado

IN RE:

Promulgación de Regla
sobre la Rebeldía para
adicionarse a las Reglas
de Procedimiento de la
Comisión de Servicio
Público de Puerto Rico

- ACUERDO Y ORDEN -

Acorde con la necesidad de que los procedimientos ante esta Comisión se lleven a cabo económica, eficaz, rápida y justamente y bajo el amparo del Artículo 49, inciso (d) de la Ley de Servicio Público (Ley Núm. 109 del 28 de junio de 1962), esta Comisión aprueba la siguiente regla procesal:

"La falta de contestar o de alegar defensas por una parte querellada dentro del período provisto en estas Reglas conllevará la anotación de rebeldía en su contra por nuestra Secretaría o por ésta a petición de la parte querellante, si el remedio solicitado fuere afirmativo.

El relevo de los efectos de dicha anotación de rebeldía sólo se concederá si esta Comisión fuere convencida por la parte adversamente afectada de que ha mediado error, inadvertencia, sorpresa o negligencia excusable en su contra que le haya impedido contestar a tiempo."

Esta regla entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.

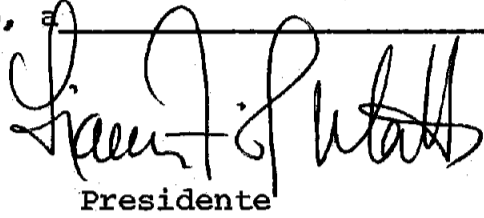
Así lo acordó la Comisión por el voto de sus miembros

Página 2

presentes en su sesión del día JUL. 2 1974 y firma su
Presidente.

En Río Piedras, Puerto Rico, a

JUL. 2 1974

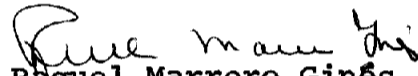


Presidente

- CERTIFICACION -

Certifico que hoy día JUL. 18 1974, he remitido
copia del presente Acuerdo y Orden a las partes indicadas en
el Notifiquese.




Raquel Marrero Ginés
Secretaria

POR: Subsecretario

MAVC
MAVC/ev
19/jun/74